

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No. 721/29-04-2013. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 36 de la Ley del Sistema Financiero señala que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante resolución general, previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras, fijará el capital mínimo requerido a las instituciones del Sistema Financiero, el que en ningún caso será inferior a DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 200,000,000.00) para los Bancos, SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 40,000,000.00) para las Sociedades Financieras; y, para cualesquiera otras instituciones que conforme a la precitada Ley, sin estar comprendidas en alguna de las anteriores, la Comisión las autorice como instituciones del Sistema Financiero, en virtud de sus actividades habituales y sistemáticas, un capital mínimo de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 40,000,000.00).

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo referido en el Considerando precedente, dispone que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con base en el comportamiento de la economía y con el propósito de mantener el valor real de los capitales mínimos del Sistema Financiero, de conformidad a la evolución del índice de precios al consumidor, revisará y podrá actualizar, cada dos (2) años, el monto de los capitales mínimos referidos en el Considerando precedente.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 633/12-05-2009 emitida el 12 de mayo de 2009, fijó el monto de capital mínimo de los Bancos en Trescientos Millones de Lempiras (L. 300,000,000.00), Setenta Millones de Lempiras (L. 70,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Cincuenta Millones de Lempiras (L. 50,000,000.00) para las Sociedades Financieras así como para cualesquiera otras instituciones que la Comisión autorice como instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (4): Que el Banco Central de Honduras, en atención a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley del Sistema Financiero, emitió el 11 de abril de 2013, Resolución 156-4/2013, mediante la cual dictaminó que, de acuerdo con el análisis del comportamiento de la economía y del Sistema Financiero nacional, es procedente actualizar los capitales mínimos de las instituciones del Sistema Financiero, de conformidad con los montos señalados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (5): Que los resultados obtenidos en el Estudio para la Actualización de los Capitales Mínimos de las Instituciones del Sistema Financiero efectuado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en cumplimiento a lo prescrito en la Ley del Sistema Financiero, determinaron que es necesaria la actualización de los montos de capitales mínimos de dichas Instituciones.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley del Sistema Financiero; y 1 inciso d) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 29 de abril de 2013;

RESUELVE:

1. Fijar el monto de los capitales mínimos para las Instituciones del Sistema Financiero de la siguiente manera:
 - a) CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 400,000,000.00) para los Bancos.
 - b) NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 90,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.
 - c) SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60,000,000.00) para las Sociedades Financieras; y, d) SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60,000,000.00) para cualesquiera otras Instituciones que conforme a la Ley del Sistema Financiero, sin estar comprendidas en los incisos a), b), y c) anteriores, sean autorizadas como Instituciones del Sistema Financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de que sus actividades habituales y sistemáticas están indicadas en esa Ley.
2. Las nuevas solicitudes para constituir instituciones del Sistema Financiero deben cumplir con los requerimientos de capital mínimo establecidos en la presente Resolución.
3. Las instituciones cuyo capital suscrito y pagado sea inferior a los montos referidos en el numeral 1) anterior, deberán acordar el aumento necesario en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiendo hacerlo efectivo en un período máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y exhibir al menos el cincuenta por ciento (50%) de ese incremento dentro de los primeros doce (12) meses.
4. Lo establecido en los numerales precedentes es sin perjuicio de los requerimientos de capital adicional que establezca el Ente Supervisor, para efectos de cumplimiento del índice de Adecuación de Capital.
5. Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras para su conocimiento y a las instituciones del Sistema Financiero, para los efectos correspondientes.
6. Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que proceda a remitir la presente Resolución a La Gaceta para su publicación.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

9 M. 2013